MUNICIPALIDAD
NUEVA ITALIA

Municipalidad de Nueva Italia

Gobierno Democrático

Avda. Próceres de Mayo N° 524 e/ Rodríguez de Francia
Telefax: 0292-935218

INFORME DE COMITÉ DE EVALUACIÓN DEL LLAMADO A LICITACION POR CONTRATACION DIRECTA LCD N° 17/014 PARA "ADQUISICION DE ACTIVOS INTANGIBLES"

En la ciudad de Nueva Italia, República del Paraguay, a los 23 días del mes de octubre del año dos mil catorce, siendo las 7:30 horas, en la Municipalidad de Nueva Italia, se reúne el Comité de Evaluación conformado según Resolución N°223/014, con la presencia de las siguientes personas: **Sr. Ángel Ramón López Cardozo, Encargado de la UOC; Porciano Cantero Sosa, Tesorero;**, a los efectos de evaluar las documentaciones y las ofertas presentadas en el llamado a Licitación por Contratación Directa CD N° 17/014, para la **"ADQUISICION DE ACTIVOS INTANGIBLES"**. Las firmas que han presentado sus ofertas en los plazos y condiciones establecidos en la Nota de Invitación y Especificaciones Técnicas, según consta en el Acta de Apertura N° 28/014, son las siguientes: a) **MEGASOFT INFORMATICA. b) EDUARDO MAIDANA ORTIZ, c) ANDREA LOVERA ANDINO, d) CORPORATIVA DIGITAL S.R.L .**-----

I. Cumplimiento de suministro de documentación básica de carácter sustancial:

A fin de dar cumplimiento a lo previsto en el Anexo 1 "Instrucciones a los Oferentes", relativo a la "Metodología de Evaluación", en concordancia con las disposiciones contenidas en el Art. 61° del Decreto N° 21909/03, se procede a verificar el cumplimiento de cada oferta respecto al suministro de documentación básica de carácter sustancial la cual se detalla en la planilla que se presenta a continuación, identificada como **Cuadro N° 1**.---

DOCUMENTOS SUSTANCIALES	MEGASOFT INFORMATICA	EDUARDO MAIDANA ORTIZ	ANDREA LOVERA ANDINO	CORPORATIVA DIGITAL S.R.L
Formulario de Oferta debidamente completado y firmado	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
Garantía de Mantenimiento de Oferta	Cumple	NO CUMPLE	Cumple	Cumple
Presentación de Documentos que acrediten la identidad del Oferente y Representación suficiente del Firmante de la Oferta	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
Declaración Jurada de no hallarse comprendido en las inhabilidades del Art. 40.	ACTIVO/SIPE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	Cumple

De la verificación, se ha constatado que las firmas **EDUARDO MAIDANA ORTIZ** y **ANDREA LOVERA ANDINO** no han dado cumplimiento a los requisitos exigidos en la documentación básica de carácter sustancial requeridos en la Carta de Invitación del presente Llamado a Contratación Directa CD N° 17/14. Se detalla a continuación los requerimientos no cumplidos por las firmas más arriba mencionadas:

EDUARDO MAIDANA ORTIZ

- Presenta en forma deficiente la Declaración Jurada de Garantía de Mantenimiento de Ofertas (dicha declaración no está firmada por el oferente).
- Presenta en forma deficiente la Declaración Jurada del Art. 40° (dicha declaración no está firmada por el oferente), según lo que establece la Resolución MH/SSEAF/UCNT 330/07 en su Art. 3° ... la declaración Jurada de no hallarse comprendido en las inhabilidades del Artículo 40° y la Declaración Jurada de Integridad, prevista en el Art. 20°, inciso "w", de la Ley N° 2051/03, es de carácter sustancial y su no presentación o presentación en forma deficiente, no será subsanable, teniendo como consecuencia la descalificación de la oferta.---

Que, los motivos por el cual la DECLARACIÓN JURADA DE NO HALLARSE COMPRENDIDO EN LAS INHABILIDADES DEL ARTÍCULO 40° Y LA DECLARACIÓN JURADA DE INTEGRIDAD, PREVISTA EN EL ART. 20°, INCISO "W", DE LA LEY N° 2051/03, es imprescindible para la Convocante que el mismo esté debidamente extendido por los

MUNICIPALIDAD NUEVA ITALIA U.O.C.

oferentes, esto se debe principalmente a la elegibilidad del Oferente en relación a los demás participantes teniendo en cuenta su capacidad legal para contratar con el Estado, además es el mecanismo suficiente capaz de garantizar la legalidad de la Oferta a la Convocante, de ahí su sustancialidad. Así mismo, es necesaria para garantizar la plena vigencia de los principios de las Contrataciones Públicas y por la cobertura de carácter penal que otorga a la Convocante al contar con una DECLARACIÓN JURADA DEBIDAMENTE EXTENDIDA POR LOS OFERENTES, puesto que eventualmente, aquel oferente que haya realizado una declaración falsa o incurriere en falsedad sobre los datos que manifiesta incurre en una transgresión tipificada en la legislación Penal vigente, a mas de contraer responsabilidad administrativa conforme al Art. 72° inc. C) de la Ley N° 2051/03.----------

Por lo mencionado arriba, este comité **RECHAZA** la oferta presentada por la firma **EDUARDO MAIDANA ORTIZ**, por no adecuarse a lo establecido en el ART. 60° del Decreto N° 21909/03 donde reza: ... La Convocante deberá determinar si las ofertas se ajustan sustancialmente a los requisitos del Pliego de Bases y Condiciones, verificando que:

1. **La garantía de mantenimiento de oferta esté debidamente extendida;**
2. El formulario de oferta esté debidamente completado y preparado.
3. Los poderes o documentos que acrediten la representación del Oferente sean suficientes y adecuados.
4. **Los documentos hayan sido debidamente firmados.**
5. La oferta se ajuste sustancialmente a las especificaciones técnicas y otros requerimientos del pliego.
6. Los documentos de la oferta estén en general en orden.

ANDREA LOVERA ANDINO

- Presenta en forma deficiente la Declaración Jurada del Art. 40° (dicha declaración no está dirigida a la convocante), según lo que establece la Resolución MH/SSEAF/UCNT 330/07 en su Art. 3° ... la declaración Jurada de no hallarse comprendido en las inhabilidades del Artículo 40° y la Declaración Jurada de Integridad, prevista en el Art. 20°, inciso "w", de la Ley N° 2051/03, es de carácter sustancial y su no presentación o presentación en forma deficiente, no será subsanable, teniendo como consecuencia la descalificación de la oferta....--

Que, los motivos por el cual la DECLARACIÓN JURADA DE NO HALLARSE COMPRENDIDO EN LAS INHABILIDADES DEL ARTÍCULO 40° Y LA DECLARACIÓN JURADA DE INTEGRIDAD, PREVISTA EN EL ART. 20°, INCISO "W", DE LA LEY N° 2051/03, es imprescindible para la Convocante que el mismo esté debidamente extendido por los oferentes, esto se debe principalmente a la elegibilidad del Oferente en relación a los demás participantes teniendo en cuenta su capacidad legal para contratar con el Estado, además es el mecanismo suficiente capaz de garantizar la legalidad de la Oferta a la Convocante, de ahí su sustancialidad. Así mismo, es necesaria para garantizar la plena vigencia de los principios de las Contrataciones Públicas y por la cobertura de carácter penal que otorga a la Convocante al contar con una DECLARACIÓN JURADA DEBIDAMENTE EXTENDIDA POR LOS OFERENTES, puesto que eventualmente, aquel oferente que haya realizado una declaración falsa o incurriere en falsedad sobre los datos que manifiesta incurre en una transgresión tipificada en la legislación Penal vigente, a mas de contraer responsabilidad administrativa conforme al Art. 72° inc. C) de la Ley N° 2051/03.----------

Por lo mencionado arriba, este comité **RECHAZA** la oferta presentada por la firma **ANDREA LOVERA ANDINO**, por no adecuarse a lo establecido en el ART. 60° del Decreto N° 21909/03 donde reza: ... La Convocante deberá determinar si las ofertas se ajustan sustancialmente a los requisitos del Pliego de Bases y Condiciones, verificando que:

1. La garantía de mantenimiento de oferta esté debidamente extendida;

MUNICIPALIDAD DE NUEVA ITALIA U.O.C.

2. El formulario de oferta esté debidamente completado y preparado.
3. Los poderes o documentos que acrediten la representación del Oferente sean suficientes y adecuados.
4. Los documentos hayan sido debidamente firmados.
5. La oferta se ajuste sustancialmente a las especificaciones técnicas y otros requerimientos del pliego.
6. **Los documentos de la oferta estén en general en orden.**

Esta comisión evaluadora remite la carpeta del llamado al Departamento afectado solicitando dictamen técnico.

El área técnica ha realizado un estudio del Pliego de Bases y Condiciones y según informe técnico manifiesta que fueron detectadas omisiones de carácter sustancial en las especificaciones técnicas correspondientes a dicho llamado, los cuales deben ser subsanadas a fin de asegurar las mayores garantías a la institución y a los oferentes.

Que, en virtud al artículo 31 de la ley 2051/03 que expresa: "Las convocantes podrán cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera, podrán cancelarla cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de adquirir o arrendar bienes, contratar la prestación de los servicios o ejecutar las obras o de continuarse con el procedimiento de contratación, se pudiera ocasionar daño o perjuicio a los organismos, las entidades y a las municipalidades, en todos los casos de cancelación los oferentes no tendrán derecho al reembolso a gastos ni a indemnización alguna.

CONCLUSION.

Por todo lo expuesto y según informe técnico del área afectada. Por tanto **RECOMENDAMOS,** de conformidad a la Ley 2051/03, y su decreto, **CANCELAR** el llamado a licitación por Contratación Directa N° 17/2014, **"ADQUISICION DE ACTIVOS INTANGIBLES",** por consiguiente se imprima los trámites correspondientes para la realización del segundo llamado.

ES NUESTRO INFORME.,

Ángel Ramón López Cardozo
Encargado de la UOC

MUNICIPALIDAD DE NUEVA ITALIA
U.O.C.

José Porciano Cantero
Tesorero